



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 642/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Emergencia sanitaria provincial producto de la situación generada por la pandemia de la Influenza AH1N1

Del: 08/07/2009; Boletín Oficial 07/09/2009.

Visto: el informe producido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en relación a su situación asistencial que se encuentra actualmente atravesando; y

Considerando:

Que producto de haber asumido las funciones de autoridad de aplicación del Decreto Acuerdo N° 0.579/2009, acto administrativo que dispone la declaración de emergencia sanitaria a todo el territorio provincial, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, está facultado a adoptar todas las decisiones necesarias en torno a la situación sanitaria producida por la pandemia Influenza A (H1N1) y que se encuentra totalmente avocado a tales acciones;

Que, en ese sentido, con carácter preventivo y de acción directa, reforzó sus estructuras asistenciales sobre la base de lineamientos sanitarios difundidos a toda la ciudadanía, con la finalidad de contener los cúmulos de consultas y eventualmente las acciones que demanden los diagnósticos médicos;

Que tal situación, excede los presupuestos planeados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, debido al incremento de las ausencias justificadas que surgen de sus registros con motivo de padecer, sus recursos humanos, inconvenientes de salud, lo cual genera una total sobrecarga de las obligaciones de su personal activo, cuyo cumplimiento son desarrollados fuera de sus horarios habituales;

Que por tal razón, el Gobierno de la Provincia, considera pertinente, establecer una decisión circunstancial, por el término de 30 (treinta) días, que alcance hasta el 50% del personal activo del servicio asistencial de enfermería de los siguientes hospitales: Regional "Dr. Ramón Carrillo"; Independencia; de Niños "Dr. Francisco Viano"; "Dr. Antenor Alvarez"; Maternidad "Dr. Faustino Herrera"; Centro Provincial de Salud Infantil "CePSI" Eva Perón, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social que se encuentren afectado en sus funciones fuera de su horario habitual debido a la situación generada por la pandemia Influenza A H1N1, estableciendo la liquidación de una suma de \$ 700,00 (Pesos Setecientos) a cada uno de ellos;

Por ello: El Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a establecer, en virtud de la emergencia sanitaria provincial declarada a través del Decreto Acuerdo N° 0579/2009, un esquema operativo de recargo horario al personal que desempeña tareas asistenciales de enfermería en los Hospitales Regional: "Dr. Ramón Carrillo"; Independencia; de Niños de La Banda "Dr. Francisco Viano"; "Dr. Antenor Alvarez"; Neumonológico "Dr. Gumersindo Sayago", Centro Provincial de Salud Infantil "CePSI" Eva Perón, producto de la situación extraordinaria generada por la pandemia Influenza A H1N1, de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2°.- Establécese una retribución mensual de \$ 700,00 (Pesos Setecientos), no remunerativa ni bonificable, al personal que revista el carácter de Planta Permanente o

Contratado de Empleo Público, y cuyas actividades se encuentren comprendidas en los alcances del Artículo 1º, y certificadas por la autoridad sanitaria respectiva.

Asimismo, idéntico importe percibirán los enfermeros que presten el servicio en los mencionados nosocomios, y estén vinculados al Estado mediante Contratos de Locación de Servicios.

Art. 3º.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las previsiones presupuestarias en virtud a la decisión adoptada por el Artículo 1º, con sustento en el listado que deberá ser confeccionado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia.

Art. 4º.- El personal comprendido por la presente disposición, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los recursos humanos que dispone, bajo cualquier modalidad contractual, con tareas asistenciales de enfermería, cada centro asistencial indicado en el Artículo 1º.

Art. 5º.- La presente disposición tendrá vigencia durante 30 (treinta) días, a partir del día 1 de Julio de 2009, pudiendo ser prorrogada en idénticas condiciones.

Art. 6º.- Facúltase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social a reglamentar la aplicación del presente.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

Zamora; Suárez; Martínez.

